

Doctor:

ANTONIO BARRIOS GUARDIOLA

JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

j05pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO	Incidente de Desacato – Acción de Tutela
ACCIONANTE	Berenice Barbosa de Ahumada
ACCIONADO	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP
RADICADO	470013109005202300038
ASUNTO	Informe requerimiento previo a incidente de desacato

JULIO CESAR TORRES CASTELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.168.536, en calidad de Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta (A), de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 009326 del 03 de noviembre 2023, con domicilio en la ciudad de Santa Marta en la dirección carrera 5 N°. 17 - 04, del Barrio Centro, con número Telefónico 6054365964 – 3103158266, y correo electrónico jtorresc2@dian.gov.co, actuando en representación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, estando dentro del término otorgado por su despacho, procedo a presentar el informe solicitado respecto de los hechos que se relatan en la solicitud de incidente de desacato de la referencia así:

PRETENSIONES DEL INCIDENTANTE

Indica la señora Berenice Barbosa de Ahumada que las accionadas Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP han desacatado la orden judicial proferida en el fallo de tutela, razón por la cual solicita se les comine a cumplir lo ordenado en sentencia del 05/07/2023, sin ninguna dilación o trámite, so pena de aplicarles las sanciones correspondientes.

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO

Es necesario precisar que con ocasión de la acción de tutela interpuesta por la señora Berenice Barbosa de Ahumada, dentro del radicado 47001310900520230003800, el 05 de junio de 2023 el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta profirió sentencia de primera instancia resolviendo:

“PRIMERO. AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora BERENICE BARBOSA DE AHUMADA contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP-, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN en el término máximo de cuarenta y ocho (48) contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a remitir la petición a la entidad competente UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, para que esta última una vez reciba la solicitud, en el término máximo de quince (15) días decida de manera concreta sobre el reconocimiento prestacional pretendido por la actora en el término legal establecido, brindando una respuesta

oportuna, resolviendo de fondo, clara, precisa y congruente lo solicitado y poner en conocimiento de lo decidido a la peticionaria”

La anterior decisión fue impugnada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta argumentado que la solicitud que dio origen a la acción de tutela y el consecuente fallo impugnado se encuentra registrada a través del sistema de PQRS con el número 202382140100007568, cuya respuesta le fue generada directamente por la jefe de la Coordinación de PQRS, doctora Andrea Liliana Torres Galindo, mediante formulario N°. 14749033819651 de fecha 26/01/2023, tal como se evidencia en los anexos del escrito de tutela. Que se remitió a través de correo electrónico de fecha 26/01/2023 la PQRS con el número 202382140100007568 a la dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, traslado que se informó al correo 'montecristo.castilla@gmail.com' que es el mismo al consignado en el formato 1450, casilla 39 de la solicitud No. 202382140100007568, razón por la que el fallo de primera instancia debe ser revocado por cuanto la orden debe ir dirigida a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-.

Al resolver la impugnación realizada por la DIAN, con sentencia de segunda instancia proferida el 05/07/2023 la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió:

“PRIMERO. - MODIFICAR el numeral segundo de la decisión emitida por el 5 de junio de 2023 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, el cual quedará así:

SEGUNDO. ORDENAR a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión responda de fondo, clara, precisa y congruente con lo pretendido, la petición presentada por la señora Berenice Barbosa De Ahumada el 25 de enero de 2023.” (Subrayado por fuera del texto).

Por lo anterior, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN no ha incumplido el fallo de tutela emitido por su despacho en sentencia del 05/06/2023, modificado por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta con sentencia del 05/07/2023, por cuanto, la orden fue dada a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP y no a la DIAN, entidad que debe dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la petición presentada por la señora Berenice Barbosa de Ahumada el 25 de enero de 2023.

Así las cosas, es clara la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, al no habersele dado ninguna orden en el fallo de tutela cuyo cumplimiento se esta solicitando por la señora Berenice Barbosa de Ahumada.

Respecto de la falta de legitimación en la causa por pasiva, en sentencia T-519 de 2.001 la Corte Constitucional con ponencia de la magistrada Clara Inés Vargas, reiterada en la sentencia T-1001 de 2006, señaló:

“cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño.”

Por consiguiente, ante la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA de la DIAN se concluye que la entidad no es la responsable del cumplimiento de la

orden contenida en el fallo de tutela del 05/06/2023, modificado por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta con sentencia del 05/07/2023.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente, solicito se declare frente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN la improcedencia del incidente de desacato.

ANEXOS

1. Resolución No. 091 del 03/09/2021.
2. Resolución No. 070 del 28/04/2023.
3. Resolución No. 009326 del 03/11/2023.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Recibiré notificaciones electrónicas en la página de la Entidad www.dian.gov.co, Portal web, Servicios a la Ciudadanía, Notificaciones Judiciales o al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y en el correo electrónico institucional de quien suscribe jtorresc2@dian.gov.co.

Atentamente,

JULIO CESAR TORRES CASTELLAR
C.C. 73.168.536
Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta (A)